



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00102

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del pasado 03 de marzo del presente, y a la fecha la parte actora allega un escrito de subsanación mediante el cual pretenda superar los yerros indicados.

Ahora bien, debe recordar el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, los defectos que adolezca la demanda deben ser subsanados por el demandante en el término de 5 días, so pena de rechazo; de tal forma, que en el presente caso la parte demandada contaba, al menos, hasta el 10 de marzo del presente año para subsanar los defectos del líbello, sin embargo, el escrito de subsanación no se presenta sino hasta el 19 del mismo mes y año, es decir, cuando la oportunidad procesal ya precluyó.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 ibídem, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

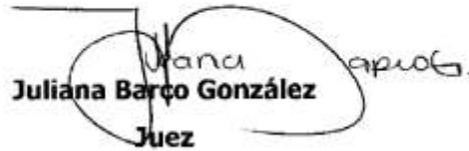
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.** No se ordena la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, sin algún anexo físico.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 25 marzo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfc703c3b50841b9b067eed16420a77bc96bbf83a04acdf771b58ea2
a7bae910**

Documento generado en 24/03/2021 11:21:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**